

el 11



RR.RP- 251 / 136

fallecio

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.^o CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.^o 7874-2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.^o 1871 - 40. instruida contra Pedro Blasio Ayora

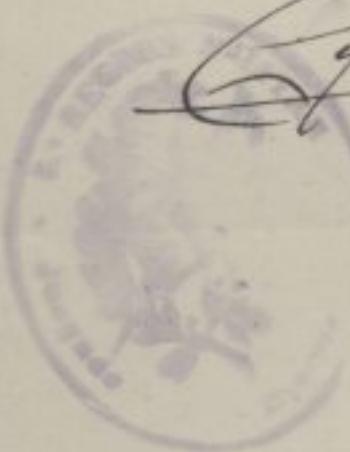
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 11 de Enero de 1943

El Señor Juez:

Pedro Blasio Ayora



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

Don Pascual Tor Cabreriz

Soldado de Infantería Secretario

nombra o para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 1871-46 imputada contra el procesado PEDRO BLASCO ALONSO y GUTIÉRREZ MARÍN y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar

el oficial Don *Bonifacio Saur Marín*

CONTRATO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 26.- DECLARACION DEL P.E.T. - Dijo lo siguiente: que el individuo PEDRO BLASCO ALONSO, que antes del Movimiento su conducta fue más también affiliado al partido socialista. durante el Movimiento fue los tres ejecutores del Comité Rojo de esta Localidad. fue Delegado de Abastos de Dicha localidad. - Año de la Victoria.- Canada Benatanduz a 7 de Junio de 1939.- El Jefe Legal legible rubricado y sellado.-

Al folio 52.- Informes de la GUARDIA CIVIL DA LA COMUNICACIÓN DE FABRÍCULAS DEL PUEBLO DE ~~Benatanduz~~ pertenecientes.- En cumplimiento a lo ordenado por su superior autoridad en el que me pide informe de Pedro Blasco Alona el que se le sigue procedimiento Sumarísimo, tengo el honor de informar que este individuo antes del Glorioso Movimiento Nacional observó más conducta perteneciendo entonces y después de iniciado el Movimiento a la U.G.T.- Desempeñó el cargo de Vocal del Consejo Municipal que se formó en dicha Villa el cesar el Comité en sus funciones. donde tuvo una actuación destacadísima en requisas de ganado de toda clases tomando parte personal y voluntariamente en los registros domiciliados de VILLANUEVA PLASCO, ver donde se le llevaron dos sujetos una perra de toro durante su andante como Vocal del Consejo. ganado de Agustín Bel Tegón. un ternero. 100 Kilogramos de lana. 12 ovejas. un mulo de Casiano Bel Tegón. 5 cabezas de ganado lanar. un mulo de Miguel Edo. 120 cabezas de varias clases de Joaquín Gallén. 12. cabezas de ganado. 2 toros. 2 cerdos. 40 corderos. 10 ovejas. 100 Kilogramos de lana. y una Mula de Antoni Aranda Calvo. dos teres de labor 770 kilogramos de lana. seis ovejas. siete cerdos. 40 crías. 121 cabezas de ganado lanar 2 mulas de Leandro Herrera y un mulo más a Pedro José Gascón.- De todo lo expuesto puede dar fe los vecinos de la Cañada de Benatanduz. Miguel Blasco Gascón. Julio Ripollés Blasco. y Joaquín Díez Gómez a Va. muchos años.- Portavoz 6 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Legible Al Pie.- Sr. Juez Militar del Partido de Aliaga.-

Al folio 112.- ACTO DE PROCESAMIENTO.- En Canaveral a 29 de Noviembre de 1939. REGULANDO. que PEDRO BLASCO ALONSO tomó parte en saqueos y requisas de bienes en las casas de personas de orden y derechas. Fue Vocal del Comité Revolucionario y todas las requisas fueron e voluntaria e mandadas por él. Fue también delegado de Abastos de la Colectividad como brazo ejecutor del Comité. Fue de los primeros que cogieron las armas para la construcción y saqueo de la Iglesia y casa Parroquial.- CONSIDERANDO. que los hechos relatados en el correlative resultando pudieron ser constitutivos de undelito de Rebelión tipificado en el art. 1 del Código Penal en relación con el Bando declaratorio de guerra. CONSIDERANDO. que en armonía con lo prevenido en el art. 421 del Código Castrense. existe indicios racionales de la comisión de un delito. el Juez Instructor decrete el procedimiento del imputado. y stande la naturaleza y cuantía de la pena imponible. su prisión.- CONSIDERANDO. que todo responsable criminalmente de undelito o falta lo es también civilmente y que en armonía con las disposiciones vigentes proceza hacer la reserva express y genérica de sesiones para exposición de las correspondientes responsabilidades civiles. cuya cuantía sera determinada en su momento.- S.S. por ante mí el Secretario Dijo.- Que debéis decretar y decretar el procedimiento y prisión de PEDRO BLASCO ALONSO en el Depósito Municipal de la Cañada de Benatanduz.- Aquien se le notifique este auto del que se dara los conocimientos legales previendos prestando las diligencias subsistentes.- Lo acuerdo su S.S. d que doy fe.- Hay dos firmas legibles y rubricadas

Al folio 113.- DECLARACION INDIVIDUAL. Dijo Pedro Blasco Alona.- La Cañada de Benatanduz a veintinueve de Noviembre de 1939.- Ante el Sr Juez Militar asistí de por el Secretario compareció el imputado el seren el cual es exhortado a desir verdad en lo que sepa y qué se le pregunte habiendo ofrecido así.- PREGUNTADO ATENOR DML ART. 457 del Código de Justicia Militar dice que se llama PEDRO BLASCO ALONSO de 28 años de edad. de estado casado. natural de Cañada de Benatanduz vecino del mismo provincia de Teruel oficio jornalero hijo de Leandro y de Carmen que si sabé leer si escribir.- Pregunta de



GOBIERNO
DE ARAGÓN

fiesta; que se afirme y ratifique en sus declaraciones y encuentre conforme el Auto de procedimiento.-que preste guardias armado voluntariamente al frente popular; no se queje en esas particularidades; que no pertenezca al Comité pero si al Consejo Rojo.- Sus señas personales son; pelo negro, frente estrecha, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, barba normal estatura corriente.- Leída se afirme y ratifique y la firme con el Sr Juez de que certifico.- Hay tres firmas Pedro Blasco Ayora las demás ilegibles y rubricadas.-

Al folio 196.- DON FELIPE MORENO FAUVELLS. OFICIO DEL COMIÓ DEL PRISION.
DON DESIREE DE LA PROVINCIAL DE ARAGÓN.- CERTIFICO: La defunción a las diez y seis horas cuarenta y cinco minutos del día de hoy, del recluso PEDRO BLASCO AYORA, a consecuencia de tuberculosis pulmonar como causa fundamental y broncopatología como inmediata; presentando el cadáver señales evidentes de muerte; el cual según los documentos obrantes en este establecimiento, tenía 28 años de edad, hijo de Teodoro y de Carmen; natural y vecino de la pedanía de Benatanduz (Teruel) y estado casado con Felisa Coles Buj, de cuyos enlaces dejó una hija de descendencia.- Y para que conste, a efectos de Registro Civil, expido la presente por triplicado y a un solo efecto en Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Hay una Firma Ilegible y rubricada.-

Al folio 312 Vuelto.- DICTAMON de el Oficio Sr Auditor de Guerra.- Finalmente ha de hacerse constar que el procesado PEDRO BLASCO AYORA falleció durante el periodo plenario segun consta en la certificación obrante al folio 196 por lo que procede que V.E. declare en este trámite extinguida la responsabilidad penal, que pudiere serle imputable, sin perjuicio de la excepción de las responsabilidades políticas pertinentes para lo que deberá deducirse el oportuno testimonio de particulares.- V.E. no obstante resolviera.- Zaragoza a 10 de Diciembre de 1942.- El Auditor López Bando Rubricado y Sellado.-

AL folio 313.- Oficio Oficina del Oficio Sr CAPITAN GENERAL DE LA AUTONOMIA REGION MILITAR.- En Zaragoza a 16 de Diciembre de 1942.- En cuanto al segundo Oficio, no ha lugar a doptar resolución alguna, por los mismos fundamentos expuestos en el dictamen.- En cuanto al procesado PEDRO BLASCO AYORA fallecido durante el periodo plenario, declara extinguida la plena responsabilidad criminal del mismo sin perjuicio a exigencias de responsabilidades civiles.- Pese a los sútos si Juez de Ejecuciones de este Piso para la práctica de lo demás que se proponga.- El Capitán General, MONASTERIO rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia de Zaragoza
firmar
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de Orden y
vísade por su S.S. en Zaragoza a 16 de Dic.
noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

VQ

Bn.

